

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. allegó oficio manifestando la imposibilidad del registro de la medida cautelar que le fue notificada ante la falta de pago de la tarifa registral, la parte demandante solicitó se decrete una medida cautelar y los apoderados judiciales de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y de los demandantes solicitaron la terminación del presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares y a ello se accedió. Sírvase proveer.

Manizales, 30 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | ACENETH NARANJO VASQUEZ |
| | OSCAR NARANJO VASQUEZ |
| | RUBY NARANJO DE MOLANO |
| | MAGOLA NARANJO DE LOPEZ |
| | RUBIELA NARANJO DE ZULUAGA |
| | BONEL NARANJO VASQUEZ |
| | EUNICE NARANJO VASQUEZ |
| | GUILLERMO NARANJO VASQUEZ |
| | MIRIAM NARANJO VASQUEZ |
| DEMANDADOS | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO |
| | EMPRESA ARAUCA S.A. |
| | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2020-00189-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

En atención a que en auto aparte a este se dispuso la terminación del proceso de la referencia por transacción, en esta oportunidad no se emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar y la contestación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., pero si se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y que se encuentran vigentes, esto es, la inscripción de la demanda de la referencia en los bienes que los demandantes manifiestan son de propiedad de los demandados:

“...EMPRESA ARAUCA S.A. los cuales son:

- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria “100-185449 KILÓMETRO 4 VÍA PANAMERICANA (SENTIDO AEROPUERTO “LA NUBIA”) SECTOR LA FLORIDA – “CENTRO MAYORISTA PARQUEADERO” P.H. LOCAL BODEGA 18-D: NIVEL +2.37 PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS”.*
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria “100-185447 KILÓMETRO 4 VÍA PANAMERICANA (SENTIDO AEROPUERTO “LA NUBIA”) SECTOR LA FLORIDA – “CENTRO MAYORISTA PARQUEADERO” P.H. LOCAL BODEGA 18-B: NIVEL +2.37 PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS”.*
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria “50C-769689 DG 23 69 11 OF 212 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO).*

Del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO “PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA 290-38989 LOTE 7 MANZANA NRO. 40 URBANIZACIÓN VILLA OLÍMPICA 2 ETAPA PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE PEREIRA - RISARALDA”.

De la sociedad la Equidad Seguros General Organismo Cooperativo siglas La Equidad Seguros Generales S.A.: el establecimiento de comercio “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. AGENCIA CALLE 100 MATRÍCULA N° 03092207 FECHA DE MATRÍCULA: 30 DE MARZO DE 2019, CATEGORÍA: AGENCIA, DIRECCIÓN CL 99 N° 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD, MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

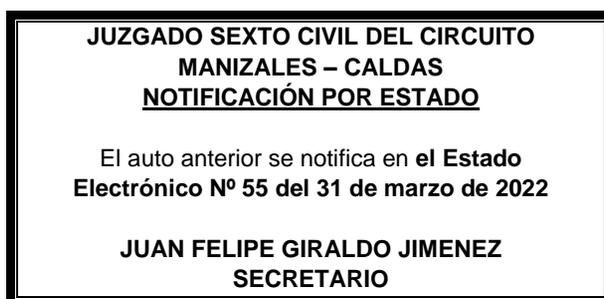
RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares aquí decretadas, esto es, la inscripción de la demanda de la referencia en los bienes que los demandantes manifestaron son de propiedad de los demandados y que se enunciaron en la parte considerativa de esta providencia, esto es:

“...EMPRESA ARAUCA S.A. los cuales son:

- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria "100-185449 KILÓMETRO 4 VÍA PANAMERICANA (SENTIDO AEROPUERTO "LA NUBIA") SECTOR LA FLORIDA – "CENTRO MAYORISTA PARQUEADERO" P.H. LOCAL BODEGA 18-D: NIVEL +2.37 PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS".
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria "100-185447 KILÓMETRO 4 VÍA PANAMERICANA (SENTIDO AEROPUERTO "LA NUBIA") SECTOR LA FLORIDA – "CENTRO MAYORISTA PARQUEADERO" P.H. LOCAL BODEGA 18-B: NIVEL +2.37 PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS".
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria "50C-769689 DG 23 69 11 OF

ZONA



212 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. CENTRO).

Del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO "PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA 290-38989 LOTE 7 MANZANA NRO. 40 URBANIZACIÓN VILLA OLÍMPICA 2 ETAPA PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE PEREIRA - RISARALDA".

De la sociedad la Equidad Seguros General Organismo Cooperativo siglas La Equidad Seguros Generales S.A.: el establecimiento de comercio "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. AGENCIA CALLE 100 MATRICULA N° 03092207 FECHA DE MATRÍCULA: 30 DE MARZO DE 2019, CATEGORÍA: AGENCIA, DIRECCIÓN CL 99 N° 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD, MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.".

SEGUNDO: **LÍBRESE** por Secretaría los oficios respectivos comunicando lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea7a55913bfb4832957c51f58024930ca959c9eef2865975d13c2aedef2b17f5**
Documento generado en 30/03/2022 01:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**